



# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0112-2018-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 08 de Mayo del 2018

El Informe N° 056-2018-GR/GREMO-DRAJ, con derivado de Gerencia General Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

## CONSIDERANDO :

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 50° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región: acorde a los numerales 1) 4) y 7) del artículo 8° inciso 8 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual prescribe que la gestión de los Gobiernos Regionales se rige, entre otros, por los principios de participación, inclusión, equidad, sostenibilidad y competitividad;

Que, A través del Informe N°56-2018-GR/GREMO-DRAJ de fecha 28 de Febrero del 2018 el Gerente Regional de Educación Moquegua, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña Yanet Cecilia Ortega Ortega, contra la Resolución Gerencial Regional de Educación N° 00109 de fecha 05 de Febrero del 2018 a fin de que sea resuelto en Segunda Instancia Administrativa de conformidad con el Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Educación N° 00109 de fecha 05 de Febrero del 2018 se resuelve reconocer el derecho a percibir la asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios oficiales al Estado al 29-05-2017 a favor de la **administrada YANET CECILIA ORTEGA ORTEGA, Docente Estable I en el ISTP "Luis E. Valcárcel"**, la misma que modifica la Resolución Gerencial Regional N° 01306 del 29/12/2017. Asimismo, se establece que en cuanto al monto por el concepto de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios este será fijado por norma específica a dictarse por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación.

Que, a través del Expediente Administrativo N° 2213-2018 la **administrada Yanet Cecilia Ortega Ortega, Docente Estable I en el ISTP "Luis E. Valcárcel"** interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Educación N° 00109 de fecha 05 de Febrero del 2018 que resuelve reconocer el derecho a percibir la asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios oficiales al Estado al 29-05-2017 a efecto de que el superior jerárquico declare nula en parte la recurrida y se ordene a la Gerencia Regional de Educación fije el monto y disponga el pago de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios en aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme al inciso 2) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado.

Que, la administrada Yanet Cecilia Ortega Ortega, con fecha 22/02/2018, al amparo del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Educación N° 00109 de fecha 05 de Febrero del 2018, dentro del plazo de 15 días hábiles que establece el Artículo 216° numeral 2) del TUO de la Ley N° 27444; al haberse notificado a la Administrada la Resolución Gerencial recurrida con fecha 05/02/2018, conforme se aprecia de la notificación en el documento que adjunta; asimismo el Recurso de Apelación contiene los requisitos de admisibilidad previstos por los Artículos 122° y 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General.

Que en el caso de autos, a la fecha de la dación de la ley N° 30512 (02 Noviembre 2016) reconoce la aplicación del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el



# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0112-2018-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 08 de Mayo del 2018

lapso comprendido desde la derogatoria de la Ley N° 24029 hasta la vigencia de la ley N° 30512; siendo evidente que la GREMO, a través del profesional que evalúa la petición del administrado no ha realizado una adecuada aplicación del ley N° 30512.

Que, como es de conocimiento todas las normas jurídicas poseen límites en cuanto a su obligatoriedad en el tiempo, hay un momento de entrada en vigencia, esta vigencia durante el cual la norma se aplica no es ilimitado, sino que tiene que someterse a la regulación jurídica, entonces hay un primer momento en el cual la norma entra en vigencia, un segundo momento en el cual la norma se aplica y un tercer momento en el cual la norma deja de aplicarse.

Que, en el caso de los Docentes que laboran en los Institutos y Escuelas de Educación Superior quienes se encontraron bajo los alcances de la ley N° 24029 derogada por la ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, expresamente estableció que "los profesores que laboran en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la citada ley de reforma magisterial, en tanto se apruebe la ley de la Carrera Publica de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Que, el artículo 103° de la Constitución Política vigente establece "la ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo". Como se puede apreciar la Constitución vigente ha establecido un principio o regla general con relación a la aplicación de la norma en el tiempo la irretroactividad, con excepción en materia penal, siempre que favorezca al reo, es decir establece una sola posibilidad de la aplicación retroactiva, en el caso penal, que no es el caso de autos; más aún que el Decreto Legislativo N° 276, en su Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final establece que "los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de la carrera, regulados por leyes específicas continuaran sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente ley en lo que no se opongan a tal régimen".

Que, en ese orden de ideas y en mérito a lo dispuesto por la DÉCIMA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30512, respecto al Cálculo de derechos laborales de docentes de IES y EES prescribe: La asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios, la compensación por tiempo de servicios, el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, y los gastos de sepelio, establecidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 005-90-PCM, en el lapso comprendido desde la derogatoria de la Ley 24029, Ley del Profesorado, hasta la vigencia de la presente ley, se aplican a los docentes nombrados de los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica, y Artística, ubicados en la escala salarial transitoria en aplicación de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Los montos, criterios y condiciones para el pago de los conceptos antes señalados se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último. Dichos conceptos se otorgan a los docentes que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, no tienen resolución de su otorgamiento.

Que, bajo este contexto legal y Conforme lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, a la que hace referencia el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, **fundamentos por los que el recurso administrativo de apelación deviene en FUNDADO.**

Que, de la revisión al expediente se observa que la administrada DOÑA YANET CECILIA ORTEGA ORTEGA, efectivamente cumplió con los requisitos para ser beneficiaria de la asignación por haber cumplido 25 años, lo que resulta procedente otorgar el pago correspondiente por dicho concepto aplicando por única vez de forma supletoria lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, todo ello de conformidad a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución



# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0112-2018-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 08 de Mayo del 2018

Política del Estado que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, el Artículo 218º del referido Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas, por lo que el recurso de apelación presentado por la administrada **DOÑA YANET CECILIA ORTEGA ORTEGA**, debe declararse **FUNDADO**, en aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE :

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO** el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la administrada por **DOÑA YANET CECILIA ORTEGA ORTEGA, Docente Estable I en el ISTP “Luis E. Valcárcel”** del C.P. Pampa Inalámbrica -- Ilo, contra la Resolución Gerencial Regional de Educación N° 00109 de fecha 05 de Febrero del 2018, respecto a su pedido de pago de la asignación por cumplir 25 Años de Servicios Oficiales a la Nación, al 29-05-2017.

**ARTICULO SEGUNDO .- ORDENAR**, que la Gerencia Regional de Educación de Moquegua disponga a quien corresponda para que efectúe el cálculo del monto que le corresponde a la administrada por haber cumplido 25 años de servicios equivalente a dos remuneraciones integrales, en base a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-pcm, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento, todo ello conforme lo prescrito en el inciso 2) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley.

**ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE** copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación Moquegua, y a la administrada **DOÑA YANET CECILIA ORTEGA ORTEGA**, en su domicilio real en la calle Amazonas N° 340, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WJFZ/GGR/GR.M  
SYDU/ORAJ  
AGP/ABOG  
Adj. anteced. (38 folios)

